

den, fuera del divino, debiera subordinarse el Papa?

Por otra parte, si hacemos á un lado al Papa, ¿quién pudiera ser rey de la asociacion internacional? ¿El más fuerte? equíváldría esto á santificar el llamado derecho de la fuerza. ¿El más sabio? esta es una circunstancia personalísima que muere con la persona, y como no se hereda, cambiarían las naciones de dinastía y de casa reinante con mucha frecuencia; además, ¿quién ó quiénes califican esta sabiduría en cada caso? Por otra parte, pues, que la ley constante y permanente es la mejor, nadie como el Papa ofrece esta garantía. La dinastía del Papa ha de durar lo que dure el mundo; Pedro ha de vivir siempre; mientras que esta perpetuidad no está prometida ni á dinastías, ni á razas, ni aún á pueblos.

Hemos dicho que la Santa Biblia profetiza en términos expresos y categóricos quién ha de ser ese rey de la humanidad; en ella efectivamente está predicho el reino social de Jesucristo sobre la tierra, y para nadie es un misterio que la Iglesia está preparando afanosa este reinado. Ella difunde la presencia real de su Divino Esposo sacramentado en cada uno de los súbditos de su futuro imperio, y no hay que olvidar que esos súbditos, si ya forman la asociacion cristiana, han de formar un dia, por ley de la naturaleza, la asociacion universal. Cristo reina en los individuos, reina en la Iglesia, profetizado está que reinará en el Estado; pero no en un Estado, sino en todos, y naturalmente se infiere que esto ha de verificarse cuando todas las naciones separadas, que hoy forman la muchedumbre internacional, tengan unidad, lo cual no puede ser sino cuando tengan autoridad. Ahora bien; destinar otro rey que Jesucristo para serlo de la humanidad, es cometer una usurpacion sacriliga, porque se le arrebató el imperio que por derecho le pertenece, porque se subordina á Jesucristo en la persona de su Vicario bajo el centro de otro, bajo el imperio de un sér puramente humano, mientras que el Papa representa á una Persona Divina.

Además, el Libertador de un pueblo es

con mejor derecho su legítimo rey; y Jesucristo á precio de su divina sangre, rescató al mundo de la servidumbre y le libró de la muerte eterna. El, para representar á toda la humanidad culpable, echó sobre sí todos sus pecados; y si ya de este modo la representó ante el Tribunal de la Justicia Divina, nadie como El debe presentarla en el apogeo de su grandeza. La humanidad es suya; le pertenece como Criador, como Libertador, como Padre, habiéndola engendrado por decirlo así á precio de sus dolores y su sangre. Y si todos fuimos culpables en Adán; si por haberse corrompido la simiente, el árbol de la humanidad daba frutos de muerte, y debía ser cortado y arrojado al fuego, entonces ese árbol pertenece á quien, regándolo con su sangre preciosa, le hace dar fruto y lo libra de perecer. Y nótese que la profecía apocalíptica habla del reinado SOCIAL de Jesucristo. *Social*, dice; social y no de otro modo; luego debe cumplirse cuando haya sociedad de todos para que reine sobre todos; luego debe llegar cuando se cumpla el designio del Eterno, designio que es ley de nuestra naturaleza, el de la universal asociacion. Y sí, permaneciendo en el estado de gracia, Dios hubiera regido esa asociacion preciosísima difundiendo en ella el amor divino ó sea la ley de caridad, como los designios de Dios son inmutables, tiene éste que cumplirse del mismo modo y con las mismas condiciones, esto es, llegando el hombre á la universal asociacion y siendo Dios ó el que legítimamente lo represente, el rey de este reinado social, profetizado en las Escrituras como sucesor, é impreso, como designio, en la naturaleza humana. La tardanza nada significa; es la obra del hombre porque el hombre vive en el tiempo; pero el tiempo no existe para Dios... ¡El vive en la eternidad!

DEFUNCIONES.

El día 16 de Agosto falleció en Amatlán de Cañas, el Sr. Cura D. Anselmo Vásquez.

El día 26 del mismo, dejó de existir en Atotonilco, el Sr. Cura D. Patricio F. Lara.—R. I. P.

COLECCION

DE DOCUMENTOS



ECLESIASTICOS.

ANT. IMP. DE N. PARGA.

RESP. FRANCISCO ZUÑIGA.

TOM. VI.

GUADALAJARA, SEPTIEMBRE 22 DE 1889.

NUM. 18.

SECCION I.

LA CUESTION ROSMINIANA Y UNA CARTA DEL S. PADRE

AL SR. ARZOBISPO DE MILAN.

LEON XIII, PAPA.

Venerable Hermano, Salud y Bendicion Apostólica.

Por nuestra carta de 25 de Enero de 1882 á vos dirigida, venerable hermano, así como á los Arzobispos de Turín y Verceill y á los Obispos de estas provincias, Nos creímos de nuestro deber tratar con vosotros acerca del origen de ciertas disensiones y de peligros que Nos parecían amenazadores, en razon de las graves querellas suscitadas en dichas provincias, principalmente entre los periodistas, sobre el asunto de las doctrinas filosófico-teológicas de Antonio Rosmini. Haciendo un llamamiento á vuestra prevision y á vuestra solicitud, Nos decíamos que era necesario no omitir nada de aquello que pareciera lo más oportuno para moderar el ardor de los espíritus, á fin de que el celo para la investigacion de la verdad no declinase en detrimento de la justicia y de la caridad. Añadíamos que sería bueno sobre todo, que los periodis-

tas católicos se abstuviesen de tratar de esas cuestiones, porque la Santa Sede, que por razon de su ministerio vela con solicitud sobre los asuntos importantes, y especialmente sobre aquellos que se refieren á la santidad é integridad católica, es la que juzga y decide con madurez, para que en su juicio descanse y repose todo católico.

Nos teníamos el designio de satisfacer á los deseos que nos habían manifestado varias veces personas sabias, áun de la jerarquía de Obispos, quienes nos habían rogado con instancia que examinásemos y juzgásemos los escritos de Antonio Rosmini. Y en efecto; Nos confiamos este cuidado al consejo de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales adscritos á la Santa Inquisicion romana, y todo el mundo sabe que la presidencia de ese Consejo la ocupa el Soberano Pontífice.

Dichos Cardenales se conformaron con Nuestra voluntad y con Nuestras órdenes; y con la prudencia y madurez de juicio que reclamaba la gravedad del asunto, celebraron varias sesiones, en las cuales cuidaron de examinar á fondo y de someter á una larga deliberacion todas las proposiciones que habían sido diferidas á su exámen. Despues de cada sesion, el asesor de este santo Consejo, Nos daba cuenta cuidadosa y fielmente, segun Nuestras órdenes de lo que se había hecho y deliberado. En fin, el 14 de Diciembre de 1887, se dictó el decreto *Post obitum*, que condena 40 proposiciones extractadas en gran

Nuestro Divino Maestro y Salvador Jesucristo recomienda en muchos lugares del Santo Evangelio la práctica de las *Obras de Misericordia*, prometiendo recompensas celestiales á las personas que, con espíritu verdaderamente cristiano, se dediquen á realizar tan santas obras.

Una de las mas importantes Asociaciones de Caridad que han nacido y se han desarrollado en la Santa Iglesia, es la Sociedad de San Vicente de Paul, que tan abundantes y valiosos frutos ha producido en favor de los menesterosos, y que ha sido especialmente recomendada por los Soberanos Pontífices y últimamente por el Sr. León XIII en la Encíclica "*Humanum Genus*." Hace varios años que, con conocimiento y aprobación de la Sagrada Mitra, se han establecido en esta Arquidiócesis las Conferencias de Señores y Señoras, ocupándose las primeras en el socorro de los pobres no enfermos y las segundas en el socorro de los pobres enfermos.

Deseando que la caridad se desarrolle más y más entre mis diocesanos, y que sean cada vez más eficazmente socorridos los pobres enfermos en sus necesidades espirituales y temporales, así como que todo se haga con el mejor orden y provecho posible, recomendé en la circular de 14 de Febrero de este año, las conferencias de Señores, previniendo, que todas las ya establecidas ó las que de nuevo se establecieren en esta Arquidiócesis, se pongan en relación, conforme á las prescripciones del reglamento respectivo, con el Consejo Central establecido en esta capital, y del cual es actualmente Director el Sr. Canónigo Lectoral Dr. D. Atenógenes Silva, á quien he facultado para firmar las "*Cartas de Agregación*" y para entender en todos los negocios relativos á las mencionadas conferencias.

Así mismo, concedo mi bendición á las conferencias, á los pobres enfermos, á los Sres. Directores y á las socias, y 80 días de indulgencias por cada obra de

piEDAD ó caridad que hagan en favor de los pobres enfermos.

Dios Nuestro Señor guarde á Vds. muchos años.—Guadalajara, Septiembre 7 de 1889.—PEDRO, Arzobispo de Guadalajara.

A los Señores Párrocos y demás Rectores de las Iglesias de este Arzobispado.

Siendo la mente de Nuestro Santísimo Padre el Sr. León XIII, manifestada en distintas ocasiones, que se celebre anualmente con la mayor solemnidad cristiana posible el mes de Octubre, dedicado al Sacratísimo Rosario; por mi parte, secundando las indicaciones del Romano Pontífice felizmente reinante, hago particular recomendación con este objeto á mis diocesanos por medio de la presente circular, y renuevo en todas sus partes la que expedí con fecha 26 de Septiembre de 1883, que se leerá *inter Missarum solemnias* con la debida oportunidad, y en cuyo contenido se impondrán con detenimiento los Eclesiásticos, á fin de que pongan á los fieles al tanto de aquellas disposiciones, y de las indulgencias concedidas por la Santa Sede con motivo del mes del Santísimo Rosario.

Lo mismo que se practicó en 83, se practicará en el presente año, y en lo sucesivo, mientras no se disponga otra cosa.

Dios Nuestro Señor guarde á vdes. muchos años. Guadalajara, Septiembre 14 de 1889.

† PEDRO,

Arzobispo de Guadalajara.

DOCUMENTOS.

Que se publican para satisfaccion del Clero y fieles católicos de la Arquidiócesis, y especialmente de los de esta ciudad de Guadalajara.

ILMO. Y RMO. SR:

Del que se extravía en un camino, es propio volver sobre sus pasos para tomar

la verdadera senda: yo me encuentro en este caso, y por esta causa ocurro á V. S. I. haciéndole la siguiente sincera manifestacion.

Hace once meses empecé á publicar un periódico con el título de: "La Voz de Hidalgo;" y aunque mi nombre ni una sola vez se pronunció en él desde su aparición, se me consideró como su redactor: esto se dijo, y yo lo confieso ante V. S. I. y ante la sociedad.

Al empezar á publicarse "La Voz de Hidalgo," encontró fuerte oposicion de parte de los periódicos católicos y de personas de sentimientos católicos bien conocidos, y mereció la reprobacion especialísima de V. S. I., habiéndose originado escándalo por causa de mis escritos, por lo cual V. S. I. se vió estrechado por su deber á tomar medidas apropósito para evitar el escándalo, y me retiró las licencias de que yo gozaba para el ejercicio del santo ministerio. Todo esto lo merecí justamente por mis escritos.

Redacté tambien otro periódico de pequeñas dimensiones, que se intituló "Los Canónigos," en el cual ofendí la honra y consideracion de varios SS. Capitulares.

Varias personas que se interesaban caritativamente por mi bien, mirándome correr á un precipicio, me hablaron en el mejor sentido y me ofrecieron sus buenos oficios en mi favor. Yo no me resistía; pero no me encontraba con la suficiente resolucion para hacer lo que me parecía un sacrificio. Estos han sido mis extravíos.

Hoy, fijando mi atencion en los acontecimientos relativos al Sr. D. Joaquín Terrazas, los que me conmovieron profundamente, he visto que soy más culpable que aquel Sr.; y si á él lo ha condenado de conformidad el Episcopado Mexicano, yo no puedo tener razon.

Al convencerme de que he obrado mal, nada más justo que declarar que estoy convencido de que los deberes de un católico, y mucho más de un ministro del Señor, comprenden lo concerniente á la fé y á las costumbres, y tambien todo aquello á donde se extiende el precepto

del Superior; porque de otra manera quedaría ilusorio el régimen de los Pastores.

Es mi absoluta voluntad retractar cuanto se halle errado en mis escritos, así tambien, como sacerdote, como católico y como caballero, dar la más cumplida satisfaccion y reparar todo mal y ofensas á las personas á quienes las hubiere hecho, sujetándome en todo, no á mi juicio privado, sino al respetabilísimo de V. S. I.

Muy principalmente pido á V. S. I. el perdon de todo aquello que en mis escritos, ó en conferencias, ha habido de ofensas, falta de respeto, y de la mortificacion que le he causado en todo este tiempo.

Aseguro á V. S. I. que si ántes me parecieron severas sus medidas respecto de mí, hoy me parecen suaves; y esto obliga mi gratitud para con V. S. I., y le doy las más humildes gracias por la benignidad y prudencia con que me ha tratado.

Estoy convencido de que he obrado mal: debía haber prescindido de mi propio juicio, para sujetarme al juicio respetable de mi Pastor. Manifiesto mi error y el mal que he hecho, y pido humildemente perdon. Mas no basta esto: me encuentro en disposicion de sujetarme al castigo que V. S. I. crea deberme imponer. Remitiré á V. S. I. todos mis escritos, para que censurados por la Autoridad Eclesiástica, á quien corresponde el juicio sobre estas materias, condenaré yo mismo públicamente cuanto se declare digno de ser condenado.

Mi intencion al presentarme hoy á V. S. Ilma. y Rma. no es otra sino la expresada: no pido se me devuelvan mis licencias para ejercer el santo ministerio, de lo que no me juzgo digno, ni el que se me trate con la consideracion que no merezco.

Ninguna influencia me obliga á dar este paso: lo doy por mi voluntad; y grande es la satisfaccion y tranquilidad de conciencia mia, por el solo hecho de darlo. Reparar el escándalo, y á la vez dar esta prueba de sumision á mi Prelado, son causas más que suficientes para hacer esta manifestacion.

Dios Nuestro Señor guarde á V. S.

parte de las obras póstumas de Antonio Rosmini y que fueron unidas al decreto.

Este decreto, que pertenece ciertamente á la doctrina, y que fué publicado en un mismo cuerpo con las *proposiciones* anotadas, Nos lo hablamos plenamente aprobado y confirmado por Nuestra autoridad. Nos lo habíamos hecho publicar el día de su promulgacion, el 7 de Marzo de 1888.

Nos hemos creído, venerable hermano, informaros de estas cosas por la presente Carta, pues sabemos que algunos verbalmente y por escrito suponen, y quieren persuadirlo, que se trata de un decreto á cuya evidencia puede sustraerse impunemente. ¡Cómo si se hubiera hecho sin saberlo Nos y se hubiese promulgado sin nuestra aprobacion!

Por otra parte, esas mismas personas, en este asunto, distinguen y separan el Santo Consejo de la Inquisicion, de la del Soberano Pontífice, de lo que resulta una pérdida tergiversacion, al mismo tiempo que injustas suposiciones. Nos somos, por carácter y por deber, inclinados á la clemencia; tenemos tambien la costumbre de tratar con bondad y afecto á todos los que Nos manifiestan una voluntad pronta á la obediencia, y no renunciaremos fácilmente á estas costumbres de dulzura; pero no podemos ménos de reprobar severamente esa actitud de que hemos hablado, y que algunos mantienen, siendo injuriosa para Nos y para la Santa Sede.

Nos consta de un modo cierto, venerable hermano, que habeis trabajado no poco para hacer aceptar ese decreto con espíritu y corazon sinceros y prontos á la obediencia, como conviene á los hijos de la Iglesia Católica, á los Sacerdotes y á todos vuestros fieles; pero es muy de sentir que el resultado que Nos deseábamos no haya correspondido á tantos afanes. Por lo cual, con mayor ahinco, os exhortamos otra vez á que insistais valerosamente en vuestra empresa, procurando por todos los medios evitar cualquier motivo de ofensa á causa de este asunto.

Entre tanto, como presagio del favor divino y como prenda de Nuestra pater-

nal benevolencia, os damos la Bendicion Apostólica á vos Venerable Hermano, y á toda vuestra Diócesis.

Dado en Roma, en San Pedro, el 1.º de Junio de 1889, XII de Nuestro Pontificado.

LEON XIII, PAPA

S. CONGREGACION DEL INDICE.

Con fecha 14 de Junio la Sagrada Congregacion del Indice ha publicado un decreto, aprobado por Su Santidad, en el cual se condenan los libros siguientes:

Synopsis Juris Canonici prout olim erant et prout nunc sunt tempora, per Hieremiam Fiori, *Canonicum Ecclesiae Majoris et Matricis sub titulo SS. Apostolorum Petri et Pauli in oppido Cusani Mutri Dioeceseos Telesinae Neapoli ex Typographeo Perrotiano*, 1886. *Decr. S. Off. Fer. IV die 29 Mart. 1889.*

II Rosmini: Enciclopedia de Ciencias y Letras, redactada por un Consejo de Direccion, compuesto de escritores acreditados en diversos ramos del saber. Milano. *Decr. S. Off. Fer. IV die 29 Mart.*

CUESTIONES LITURGICAS.

Muchas cuestiones pueden presentarse despues del Decreto *Altero nunc*, sobre la festividad del Sagrado Corazon de que dimos cuenta en uno de nuestros números anteriores, y sobre las que emitiremos nuestro juicio, mientras no determinen otra cosa las SS. Congregaciones.

1.º ¿Qué Misa deba darse en tal fiesta?

Nada dice el Decreto sobre esto; así, pues, debe darse la Misa *Miserebitur*; y la *Egresdinini*, debe reservarse para aquellos lugares donde por indulto especial se ha concedido.

2.º ¿Cómo debe arreglarse tal Misa el primer viernes del mes en las Iglesias donde se acostumbra ciertos ejercicios de piedad en honor del Sagrado Corazon?

Nada puede responderse categóricamen-

te, porque nada dice el Decreto; así pues, ó se trata de una Misa solemne *pro re grave*, ó sin ser solemne, ni *pro re grave* puede asimilarse á la de Cuarenta Horas. Si fué de alguno de los dos modos, no debe darse conmemoracion de los oficios ocurrentes. Pero si fué Misa votiva privada, entonces deben darse las conmemoraciones que ocurran tal día; y si ninguna ocurre, mas que la del oficio del día, la tercera será una de las del tiempo, *Acunctis* por ejemplo, etc., etc.

Creemos, dice L' Ami du Clergé, de quien tomamos esta materia, que tal Misa del Sagrado Corazon, no es, una Misa simple votiva privada; así pues, dicha el viérnes último, aconsejaríamos que no se diera ninguna conmemoracion. No estamos ciertos de nuestro parecer; por cuyo motivo hemos consultado á la Sagrada Congregacion, la que si resuelve contra nuestro juicio, lo comunicaremos á nuestros lectores. ¿Pero se dará conmemoracion del Santísimo en la expresada Misa del Sagrado Corazon cuando se diga donde está expuesto el Santísimo? No; y esto por la identidad sustancial de los misterios, y no obstante que la Sagrada Congregacion de Ritos, contestó una vez que se podía; aunque despues resolvió negativamente.

3.º Cuando ocurra la fiesta del Sagrado Corazon en el día de un Patron del lugar, de un Titular, ó de la Dedicacion de una iglesia, cuál es la que supera?

Hé aquí una cuestion que algunos la creen oscura, pero que segun el contesto del Decreto, nada tiene de tal.

Segun el Decreto, la fiesta del Sagrado Corazon cede el paso á las de San Juan Bautista y las de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y lo mismo á las de los Patronos, Titulares y Dedicaciones de iglesias cuando estas vengan en días festivos en que obligue el precepto de la Misa y haya prohibicion de trabajar; pero sino obliga la Misa, y se puede trabajar, entónces, ellas le ceden el lugar á la fiesta del Sagrado Corazon. Véase el Decreto desde la palabra *IDEM FESTUM* etc., hasta *REPONATUR*.

4.º ¿Por qué la fiesta del Sagrado

Corazon le cede el lugar á la de San Juan Bautista y á la de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, así como á las otras de que se habla en el número anterior?

Porque la Iglesia acostumbra celebrarlas siempre con la mayor solemnidad; y si en algunas partes no se hace así, es por la falta de costumbre, lo que no les puede quitar su superioridad y dignidad intrínseca.

5.º Si la fiesta del Sagrado Corazon coincide con San Juan Bautista y los Santos Apóstoles, á qué día se ha de trasladar entónces?

Al día siguiente, sábado, dice el Decreto, *Quibus in casibus*, etc., trasladada á cuyo día, goza de los mismos privilegios que tiene si fuera en su día, ó en viérnes, ó el del Patron, Titular ó Dedicacion, si no son días festivos.

6.º Las Iglesias, en posesion del privilegio de celebrar la fiesta del Sagrado Corazon con rito de primera clase, en el oficio en que deban darse las primeras vísperas íntegras, ¿gozan de tal privilegio?

No diciendo nada el Decreto, parece que los que tienen tal privilegio, deben hacer uso de él, y más si celebran la fiesta con pompa.

7.º ¿Los que han obtenido el privilegio de celebrar la fiesta del Sagrado Corazon con octava, qué harán?

Guardarla, porque el Decreto dice que no suspende los privilegios anteriores.

8.º Y respecto de las Indulgencias particulares anteriores concedidas á Iglesias, comunidades y particulares, se suspenderán por la traslacion? Nó: así pues, las que las tienen para los días anteriores, con el carácter de preparatorios, ó para el Domingo, ú otro día, las ganan, por la razon ya manifiesta: que el nuevo Decreto, nada innova.

SECCION II.

CIRCULARES

DEL GOBIERNO ECLESIASTICO DEL ARZOBISPADO DE GUADALAJARA.

A los Señores Párrocos de este Arzobispado.